



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Y

FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

I. Introducción.

La protección y el resguardo de los derechos de los niños y niñas es una tarea que atañe no sólo a las familias, sino que a la sociedad en general, con el rol garante de un Estado adherente a los principios y directrices de la Convención de los Derechos del Niño de 1990.

El reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derecho -y no sólo como objetos de protección- ha generado un desafío a nivel transversal, con énfasis en la labor preventiva y protectora de los establecimientos educacionales. De esta manera, los colegios se han convertido en un espacio en donde se debe promover y garantizar una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad asume una postura de rechazo ante toda forma de maltrato y abuso hacia cualquier miembro de ella, estableciendo para esto mecanismos eficaces que eviten la exposición ante situaciones riesgosas.

La prevención, detección e intervención de los miembros de la comunidad educativa ante situaciones de maltrato, abuso sexual y, en general, de vulneración de derechos, se ha convertido en una necesidad imperiosa, pues toda situación de esta índole trae consecuencias irreparables en el desarrollo integral de los niños y niñas, sobre todo en los primeros años de su vida. En este sentido, y para poder lograr de manera efectiva la finalidad expuesta, nuestro establecimiento ha configurado como uno de sus focos central *el autocuidado* para prevenir abusos, desarrollando herramientas que permitan actuar de forma preventiva frente a riesgos de maltrato o abuso.

II. El maltrato infantil.

1. ¿Qué es el maltrato infantil?

Se ha entendido al **maltrato infantil** como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños y niñas y adolescentes de manera habitual u ocasional. Las acciones y omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio efectivo de sus derechos y de su bienestar.

2. ¿Cómo puede ejercerse?

- a) Por omisión: falta de atención y apoyo de la parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro.
- b) Por supresión: Diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos.

- c) Por transgresión: todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o niña, tales como: malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros. Incluye el abandono completo y parcial.¹

3. Tipos de maltrato infantil:

<p><u>El maltrato físico</u>: Se entiende por tal cualquier acción no accidental por parte de los cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o niña, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).</p>	<p><u>Abandono emocional</u>: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción, por parte de una figura adulta estable.</p>
<p><u>El maltrato emocional o psicológico</u>: se trata de hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o niña. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional psicológico.</p>	<p><u>Maltrato por negligencia</u>: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los menores no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.</p>
<p><u>El abuso sexual y el estupro</u>: Son una forma grave de maltrato infantil, y ambos implican la imposición a un niño o niña de una actividad sexualizada en que él/ la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder, respecto de personas que por su edad no pueden consentir. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica².</p>	

4. Indicadores:

No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el maltrato y el abuso sexual infantil, pues, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente tienen relación con una situación abusiva. No obstante, y en términos generales, se detecta una situación de

¹ UNICEF: "El maltrato deja huella...", 2012.

² Barudy, J.: "El dolor invisible de la infancia", 1998.

maltrato y/o de abuso cuando se producen, al menos, alguna de las siguientes situaciones:

- 1) El propio niño o niña revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- 2) Un tercero (algún compañero/a del niño o niña afectado/a, una persona adulta) da cuenta que un niño/a determinado/a está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de alguna situación abusiva.
- 3) El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un determinado niño o niña, es decir, identifica conductas que no se evidenciaban con anterioridad o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas para relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar especialmente atención a las siguientes:
 - a. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza o llanto.
 - b. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación los estudios y/o actividades de su interés (deportes, talleres, entre otros).
 - c. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales de su edad y etapa de desarrollo.
 - d. Miedo o rechazo de volver al hogar o de asistir a la escuela o a estar en lugares específicos.

Es importante estar alerta a señales que generen sospechas de alguna situación de maltrato o abuso sexual; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deberán ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención.

De todas formas, no se debe generar pánico, pues un cambio en la conducta no significa, necesariamente, que el niño o niña sea víctima de una situación de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores y demás integrantes de la comunidad conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores. En este sentido, **El Libro de Clases** constituye una importante herramienta para registrar este tipo de conductas alarmantes, pues permite notar la progresión de cambios.

5. **Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso:**

Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso sexual infantil, en un primer momento, el establecimiento educacional debe:

- 1) Disponer las medidas para proteger al niño/a, activando los protocolos correspondientes.

- 2) Comunicación inmediata con la familia.
- 3) Recopilar antecedentes administrativos y otros generales, describiendo la situación, sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten con posterioridad.
- 4) Actuar para interrumpir la vulneración de derechos y facilitar el proceso de reparación del niño, niña o adolescente.
- 5) Denunciar y/o derivar el caso, lo que no necesariamente implica denunciar o identificar a una persona específica, proporcionando los datos disponibles. La identificación del presunto agresor y aplicación de las sanciones es labor de los organismos especializados.
- 6) Conocer y articular los recursos disponibles en su contexto o territorio, como los centros de salud, organizaciones vecinales, centros de atención especializada, comisarías, etc., para generar una red de apoyo que permita hacer consultas y derivar en forma pertinente y oportuna.
- 7) Ante una situación de maltrato grave, constitutivo de delito, o de abuso sexual, que haya tenido lugar en el establecimiento o que afecte a un estudiante, quienes están obligados a denunciar son: el/la director/a, inspector/a y los profesores, según establece el artículo N°175, letra e) del Código Procesal Penal.
- 8) Seguir las indicaciones de los organismos competentes, según la denuncia realizada.

6. Cómo acoger a un niño, niña o adolescente que ha sido (o está siendo) víctima de maltrato o abuso:

Cuando un adulto detecta una situación de maltrato o abuso sexual, se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura al niño o niña que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar (miedo, sentimiento de culpa, vergüenza, exposición a preguntas inadecuadas o desinterés y despreocupación).

Por ello, siempre es preferible que sea un profesional especializado en la materia quien aborde la situación, siguiendo las siguientes orientaciones:³

Generar un clima de acogida y confianza	No acusar a los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor.
Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un solo entrevistador	Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado (conmovido u horrorizado).
Sentarse al lado y a la altura del niño o niña.	Disponer de todo el tiempo que sea necesario y de mostrar comprensión e

³ Extractado de “El maltrato deja huella...”, UNICEF, 2012 y “Protegiendo los derechos de nuestros niños y niñas. Prevención del maltrato y el abuso sexual infantil en el espacio escolar, manual de apoyo para profesores”, Fundación de la Familia, Ministerio de Justicia y Ministerio de Educación, 2014.

	interés por su relato.
Reafirmar en el niño o niña que no es culpable de la situación.	No presionar al niño para que conteste preguntar, no interrumpir su relato y respetar su silencio y ritmo para contar su experiencia, sin insistir o exigirle.
Transmitir tranquilidad y seguridad.	Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.

III. ACTUACIÓN PARA CADA SITUACIÓN PARTICULAR:

A continuación, se expondrán los pasos a seguir para los distintos sucesos de maltrato infantil al interior y exterior del establecimiento educacional. Para estos efectos, hemos organizado el material en dos protocolos diversos, en conformidad a las exigencias de la Superintendencia de Educación:

1. Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.
2. Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten en contra de la integridad de los estudiantes.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES:

1. Introducción.

En conformidad a la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado, el Reglamento Interno debe contener un protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes, con el objeto de adoptar las medidas de protección respecto de estudiantes que pudieran verse afectados. Para la elaboración de este Protocolo se han seguido las indicaciones y contenidos mínimos indicados en el Anexo N°1 de la Circular.

2. Responsables.

<p>1. Adulto responsable</p>	<p>Se entenderá por adulto responsable aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indica. Los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños, niñas o adolescentes a los que refiere el presente Protocolo, son los padres, madres y/o tutores legales de aquellos.</p>
<p>2. Equipo de Convivencia Escolar</p>	<p>2.1. <u>Encargado de Convivencia Escolar</u>: Para efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Liderar la implementación de este Protocolo, resguardando, en todo momento, el interés superior del niño y/o adolescentes. b) Mantener informado al Equipo de Convivencia y Directiva del establecimiento sobre la activación del Protocolo. c) Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados y a las familias. d) Liderará la derivación a entidades y organismos especialistas, en caso de ser necesario, y redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección de los involucrados. e) Mantenerse permanentemente actualizado sobre el avance de la investigación y medidas adoptadas. f) Colaborar con la justicia, facilitando información. <p>2.2. <u>Dupla Psicosocial</u>: Para los efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la activación del Protocolo.

	<p>b) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la evaluación de antecedentes preliminares e investigación.</p> <p>c) Adoptar medidas pedagógicas y psicosociales respecto a estudiantes involucrados.</p> <p>d) Realizar derivaciones a redes locales u otros organismos competentes.</p> <p>e) Colaborar con el Encargado de Convivencia en el seguimiento y acompañamiento.</p> <p>f) Otros, solicitados previamente por el Encargado de Convivencia.</p>
<p>3. Directiva.</p>	<p>a) Denuncia obligatoria: En conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal, estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaron a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.</p> <p>b) Cuando existan funcionarios involucrados, remitirá los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento.</p> <p>c) Requerimiento de Protección (Tribunales de Familia): Coordinará la solicitud de Medida de Protección con el Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial.</p> <p>d) Citación de padres y/o apoderados: En los casos especificados en el Protocolo.</p> <p>e) Expulsar o cancelar matrícula a un estudiante o alumno.</p> <p>f) Resolver solicitudes de Reconsideración de medidas disciplinarias.</p>
<p>4. Instituciones externas:</p>	<p>4.1. <u>Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Garantía</u>: Investiga, tipifica el delito y establece la sanción penal contra el agresor.</p> <p>a) Denuncias de maltrato: 800-730-800.</p> <p>b) Comisaría de Carabineros más cercana: indicar cuál.</p> <p>c) Denuncia Seguro: 600-400-0101.</p> <p>d) Fiscalía- Centro De Atención Telefónica: 600-333-0000.</p> <p>e) Policía de Investigaciones: www.investigaciones.cl.</p> <p>4.2. <u>Tribunal de Familia: Decreta medidas de protección y cautelares en favor del niño, niña o adolescente</u>: A través de https://ojv.pjud.cl/kpitem-ojv-web/views/login.html.</p> <p>4.3. <u>Instituciones especializadas, red SENAME, de salud u otras</u>: Realizan diagnóstico de la situación (personal, familiar, social); determinan factores protectores y de riesgo en la situación del niño, niña o adolescente; evalúan el nivel de daño y realizan intervenciones reparatorias.</p>

3. Sobre la Vulneración de Derechos:

3.1. Qué es:

La vulneración de derechos corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, pudiendo ser constitutiva o no de delito, conforme a nuestra legislación nacional. Al respecto, debe considerarse que cualquier especie de vulneración de derechos es grave, de modo que, frente a su conocimiento, deberán realizarse todas las acciones destinadas a prevenir tales hechos y a entregar mecanismos de restitución y reparación.

La vulneración de derechos se refiere a situaciones caracterizadas por un descuido o trato negligente frente a las necesidades físicas y/o emocionales de niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables poseen conocimientos y medios para poder satisfacerlas. En este sentido, supone una vulneración por omisión, desatendiendo necesidades básicas como alimentación, vestuario, vivienda, atención médica básica, falta de protección, exposición a situaciones riesgosas (violencia o uso de drogas, por ejemplo), abandono, entre otras situaciones.

Al respecto, es deber de los funcionarios del establecimiento poner en conocimiento de manera formal ante los organismos competentes aquellos hechos constitutivos de vulneración de derechos, colaborando en la interrupción de situaciones cuya mantención pudiera ocasionar consecuencias irreparables en nuestros alumnos.

3.2. Algunas situaciones puntuales:

Algunos hechos constitutivos de una situación que pudiera vulnerar los derechos de nuestros estudiantes son:

- a. No proporcionar atención médica básica.
- b. No brindar protección al niño o niña y/o exponerlo a hechos peligrosos.
- c. No responder a sus necesidades psicológicas o emocionales.
- d. Exponer al niño o niña a hechos de violencia y/o relacionadas con drogas u otras sustancias.
- e. Toda acción u omisión que importen el descuido a las obligaciones de cuidado y protección inherentes a los padres, madres, apoderados y/o tutores.

3.3. Sobre los contextos de vulneración:

La vulneración de derechos se puede dar en distintos contextos, según la relación del niño con la persona:

- a. Intrafamiliar: Vínculo de parentesco o una relación de familia con el niño, pudiendo tratarse de la madre, padre o ambos, hermanos, abuelos, tíos, primos, entre otros.

Debe tenerse en cuenta que no necesariamente debe haber un vínculo consanguíneo con el niño, sino que el supuesto agresor puede ser una persona que signifique una figura parental o familiar.

- b. Al interior del establecimiento: Sospechas que ocurren dentro del contexto educacional donde se encuentra involucrado algún trabajador.
- c. Tercero u otros: Personas que tienen contacto con el niño fuera del entorno del colegio, pero no tienen una relación familia directa con este (vecinos, miembros de agrupaciones sociales, entre otros.).

3.4. Indicadores de sospecha:

Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna de enfermedades o accidentes.	Toda otra expresión que indique descuido de parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección
Descuido en la higiene y/o presentación personal del pupilo.	Señales de autoagresión.
Alumno se presenta con ropa sucia o inadecuada para el clima.	Angustia permanente.
Relación ambivalente de desapego.	Poca estimulación en su desarrollo integral.
Retiro tardío u olvido.	Ingesta de productos tóxicos (por ejemplo, medicamentos).

4. PROCEDIMIENTO – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

N.º	Acción	Responsable	Plazos	Detalles
1.	Detección	Cualquier integrante de la comunidad educativa	En cualquier momento	La detección significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de vulneración de derechos respecto a un alumno de nuestro establecimiento. En este sentido, los actores de la comunidad educativa deben estar permanentemente alerta y actuar en forma oportuna ante el reconocimiento o identificación de ciertas señales, pues, el colegio, junto a las familias, son los primeros en visibilizar a un niño frente a una situación de vulneración y en informar oportunamente. Lo anterior es relevante, pues, estadísticas demuestran que entre más temprano se detecten las señales o indicadores, mejores serán los resultados de la intervención que se realice con el niño y/o familia.
2.	Informar antecedentes a los profesionales competentes (denuncia):	Cualquier integrante de la comunidad educativa	Plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento o sospecha.	Cualquier miembro de la comunidad educativa que sospeche, tome conocimiento o visualice la existencia de algún indicio de una posible situación de vulneración de derecho respecto a un estudiante del establecimiento, deberá informarlo en un plazo máximo de 24 horas al Encargado de Convivencia Escolar para recibir las primeras orientaciones del abordaje del caso. Para tales efectos, entregará la mayor cantidad de antecedentes que funden sus sospechas y/o conocimiento, dejándose respaldo por escrito.
3.	Recepción de la denuncia	Encargado de Convivencia Escolar	Inmediatamente , tras la recepción de a denuncia.	1) Registrará la denuncia por escrito (acta tipo del establecimiento) en forma inmediata , dejando constancia detallada de los hechos denunciados y antecedentes aportados por el denunciante (fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia,

				<p>entre otros antecedentes relevantes) *El registro de denuncia no requiere ser firmado por el denunciante, bastando con la firma de la persona que tome conocimiento de los hechos</p> <p>2) Con esto, iniciará la confección de un expediente, dejando registro de todas las actuaciones que se desarrollarán a raíz del Protocolo, indicando fecha y folio. *La información contenida en el expediente es de carácter confidencial</p> <p>3) Comunicará los antecedentes al director y demás integrantes que conforman a la dupla psicosocial y equipo de apoyo de convivencia.</p>
4.	Evaluación preliminar de antecedentes.	Encargado de Convivencia, equipo de apoyo y Dupla psicosocial.	24 horas , desde la recepción de la denuncia.	<p>El Encargado de Convivencia convocará a los demás integrantes que conforman su Equipo a una primera instancia de análisis para reunir antecedentes generales que permitan <u>contextualizar</u> la situación⁴.</p> <p><u>Entre estos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Revisar el Libro de Clases, carpeta del estudiante, registros de entrevistas de apoderados y estudiantes, informes de especialistas (cuando existan), entre otros relevantes. 2) Entrevista al profesor jefe, orientador u otro actor relevante. 3) Cuando la denuncia involucre al adulto responsable del niño y/o adolescente, se recabará información orientada a la búsqueda de algún adulto protector que pudiera apoyar al estudiante ante eventuales procesos de reparación y que identifique como figura significativa.

⁴ Recopilar antecedentes generales NO es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar la situación. En este sentido, debemos recordar que el establecimiento NO debe investigar los hechos, pues es función de las entidades policiales y judiciales pertinentes.

				<p>4) Solicitar al profesor(a) jefe u otros profesores de asignatura información por escrito sobre cambios de comportamiento del estudiante, dinámicas del grupo familiar y otros antecedentes relevantes.</p> <p>5) Otros, según las características del caso.</p>
5.	Culminación de etapa de evaluación preliminar.	Equipo de Convivencia	Al culminar la etapa N°4.	<p>Una vez culminada la etapa de evaluación preliminar de antecedentes, el Equipo de Convivencia determinará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existen (o no) antecedentes o sospechas respecto a una situación constitutiva de vulneración de derechos que afecta a un estudiante del establecimiento. 2. Personas involucradas. 3. La situación de vulneración es o no constitutiva de delito.
1.1. Cuando la situación de vulneración NO constituye un delito				
1.	Citación a la familia.	Encargado de Convivencia o directiva del establecimiento, según corresponda.	Día siguiente hábil, culminada la etapa de evaluación.	<p>1) <u>Cuando la situación de vulneración se produce en el contexto intrafamiliar</u>⁵:</p> <p>El Encargado de Convivencia, procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Revelarles la gravedad de los hechos y lo significativo que es contar con su disposición para recibir apoyo. b) Durante la entrevista, solicitará a la figura significativa del niño, niña o adolescente la adopción de las medidas necesarias para detener una posible situación que vulnera sus derechos. c) Contactar redes locales (derivación externa): El Encargado de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, tomará contacto con las redes locales de prevención y atención de la comuna (especialmente, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras

⁵ Es fundamental no abordarlos, pues obstruirá la investigación y reparación del daño, pudiendo provocar que la familia cambie de domicilio y/o retirar al estudiante del establecimiento, aumentando la situación de riesgo y produciendo una doble victimización y daño.

				<p>instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes se derivará los antecedentes recopilados. Estas instituciones están preparadas para recibir denuncias y ver con un enfoque de derechos qué sería lo más adecuado para el caso específico. <u>Para tales efectos, el Encargado de Convivencia:</u> (1) derivará los antecedentes recopilados y otros relevantes; (2) evaluará la posibilidad de la red para el ingreso a la brevedad; (3) monitoreará la derivación; (4) y colaborará en forma activa frente a los requerimientos e instrucciones que impartan los órganos especialistas.</p> <p>d) Se fijará un periodo de evaluación interna para visualizar avances de la familia bajo este respecto. <i>**El periodo de evaluación dependerá de las características y gravedad del caso.</i></p> <p>2) Cuando la situación de vulneración se produce en el <u>contexto educativo:</u></p> <p>El DIRECTOR del establecimiento procederá a:</p> <p>a) <u>Respecto a los padres y/o apoderados:</u> Cuando exista sospecha respecto a una situación de vulneración de derechos por parte de algún miembro que desempeña funciones al interior de la comunidad educativa, la directiva del establecimiento comunicará a los padres y/o apoderados del estudiante involucrado la información que dispone, informándole los pasos a seguir respecto al funcionario involucrado y ofreciéndoles todo el apoyo educativo a su respecto.</p> <p>b) Respecto al funcionario: La directiva citará al funcionario presunto vulnerador para revelar la gravedad de los hechos denunciados; la remisión de antecedentes a la entidad sostenedora</p>
--	--	--	--	--

				del establecimiento; y la posibilidad de presentar descargos, por escrito, ante la directiva del establecimiento, en un plazo máximo de 1-3 días hábiles , según la entidad de la situación.
2.	Seguimiento y cierre	El Equipo de Convivencia, en coordinación con la Directiva.	Variable , según se explicará.	<p>1) <u>Cuando la situación de vulneración se produce en el contexto intrafamiliar</u>⁶: Cuando (a) No exista disposición de parte del padre, apoderado o figura significativa para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño y/o adolescente; (b) Se invalide el hecho de una posible vulneración por parte de la familia; (c) Exista mantención del contacto con el presunto agresor, se procederá en conformidad al procedimiento del punto 1.2. de este Protocolo (“Cuando los hechos de vulneración sí constituyen delito”). En caso contrario, se cerrará el caso.</p> <p>2) Cuando la situación de vulneración se produce en el contexto educativo: Ponderados los antecedentes, en caso de confirmarse la responsabilidad del funcionario involucrado, podrán aplicarse las medidas administrativas y laborales indicadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la institución. Lo anterior, sin perjuicio de evaluarse medidas tendientes a perfeccionar las prácticas educativas del funcionario involucrado (en conformidad a la gravedad y características del caso). Para tales efectos, podrá fijarse un periodo de evaluación interna, ponderando los avances bajo este</p>
1.2. Cuando la situación de vulneración SÍ constituye un delito (Agresiones, lesiones, etc.).				

⁶ Es fundamental no abordarlos, pues obstruirá la investigación y reparación del daño, pudiendo provocar que la familia cambie de domicilio y/o retirar al estudiante del establecimiento, aumentando la situación de riesgo y produciendo una doble victimización y daño.

1.	Citación a la familia	Encargado de Convivencia o directiva del establecimiento, según corresponda.	Día siguiente hábil, culminada la etapa de evaluación.	1) Cuando la situación de vulneración se produce en el contexto intrafamiliar ⁷ (familiar, amigo de la familia, vecino, etc.): Cuando existan antecedentes que la situación de vulneración proviene de algún familiar o persona externa al establecimiento, el Encargado de Convivencia procederá a recabar información orientada, principalmente, a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en eventuales procesos de reparación, y que identifique como figura significativa. En este sentido, se recomienda no abordar a los posibles agresores , pues obstruirá la investigación y la reparación del daño, pudiendo provocar que la familia cambie de domicilio o retire al niño del establecimiento, aumentando la situación de riesgo y produciendo una doble victimización y daño.
----	------------------------------	--	---	---

⁷ Es fundamental no abordarlos, pues obstruirá la investigación y reparación del daño, pudiendo provocar que la familia cambie de domicilio y/o retirar al estudiante del establecimiento, aumentando la situación de riesgo y produciendo una doble victimización y daño.

				<p>2) <u>Cuando la situación de vulneración se produce en el contexto educativo (docentes, asistentes, manipuladores de alimentos, guardias, etc.):</u> Cuando existan antecedentes respecto a una situación de vulneración por parte de algún miembro que desempeña funciones al interior de la comunidad educativa, EL DIRECTOR de establecimiento:</p> <p>a) <u>Respecto al estudiante presuntamente vulnerado</u>: Comunicará a los padres y/o apoderados del estudiante involucrado la información que dispone, indicándoles los pasos a seguir respecto al funcionario acusado y ofreciéndoles todo el apoyo educativo a su respecto.</p> <p>b) <u>Respecto al funcionario presuntamente vulnerador</u>: El director del establecimiento citará al funcionario presunto vulnerador para revelar la gravedad de los hechos denunciados; la remisión de los antecedentes a la entidad sostenedora; la necesidad de adoptar las medidas tendientes a evitar de manera efectiva todo contacto con el niño, niña o adolescente mientras se realizan las investigaciones correspondientes y se establezcan responsabilidades;⁸ y la posibilidad de presentar descargo ante la directiva del establecimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles.</p>
--	--	--	--	--

*Debe recordarse que el establecimiento educacional no tiene la facultad de suspender al trabajador denunciado, sino que esto sólo ocurrirá cuando la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva⁸.

2.	Medidas urgentes	Director del establecimiento, en coordinación con el Equipo de Convivencia.	Plazo máximo de 24 horas, desde el conocimiento de los hechos.	<p>1) <u>Obligación de denunciar</u>⁹: El director del establecimiento (o algún integrante del equipo directivo o de convivencia escolar, que él determine), solicitará una Medida de Protección ante los Tribunales de Familia. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI), según la gravedad del caso. <i>**El Equipo de Convivencia colaborará con los organismos especialistas en todo momento, facilitando la información requerida y acatando las medidas que pudieren instruirse (medidas cautelares, por ejemplo).</i></p> <p>2) <u>En caso de existir señales físicas o quejas de dolor</u>: El Encargado de Convivencia designará a una persona apta para trasladar al niño o niña a un centro de asistencia para su revisión médica en forma inmediata. IMPORTANTE: (a) No se requiere la autorización de la familia, aunque deberá ser informada del traslado. (b) Para tales efectos, se activará el <i>Protocolo de Accidentes Escolares</i>, dando resguardo a la vida e integridad física del estudiante afectado.</p> <p>3) <u>Medidas de resguardo</u>:</p> <p>3.1. Respecto al presunto vulnerador: <u>Cuando el presunto agresor es una persona que desempeña funciones al interior del establecimiento</u>: El director del establecimiento:</p> <p>a) Notificará la denuncia la entidad sostenedora del establecimiento para la eventual aplicación de las medidas</p>
----	-------------------------	---	---	--

⁹ Al respecto, debe considerarse lo indicado en el artículo 16 D de Ley de Violencia Escolar: “Revestirá **especial gravedad** cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada **por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.**”

				<p>indicadas en el <i>Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la institución</i>.</p> <p>b) Se adoptarán las medidas tendientes a evitar de manera efectiva todo contacto con el niño y/o adolescentes mientras se realizan las investigaciones correspondientes y se establezcan responsabilidades (tales como: separación de funciones, reasignación de labores, cambio de turnos, etc.)¹⁰.</p> <p>3.2. Respecto al presunto vulnerado: El Equipo de Convivencia propondrá la adopción de medidas de resguardo urgentes, de acuerdo con las características del caso. <u>Entre estas:</u></p> <p>a) Proporcionar contención emocional a través de los profesionales internos del establecimiento educacional.</p> <p>b) Se permitirá que el estudiante presuntamente vulnerado se encuentre acompañado por sus padres y/o apoderados o figura significativa, evitando exponer su experiencia frente resto de la comunidad (revictimización).</p> <p>c) Derivación del estudiante agredido a profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.</p>
--	--	--	--	---

*Debe recordarse que el establecimiento educacional no tiene la facultad de suspender al trabajador denunciado, sino que esto sólo ocurrirá cuando la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva¹⁰.

3.	Medidas pedagógicas y psicosociales a favor del estudiante afectado.	Encargado de Convivencia y Dupla Psicosocial.	En un plazo máximo de 3 días hábiles , desde el conocimiento de los hechos denunciados.	<p>1) <u>Contactar redes locales (derivación externa)</u>: El Encargado de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, tomará contacto con las redes locales de prevención y atención de la comuna (especialmente, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes se derivará los antecedentes recopilados. Para tales efectos, el Encargado de Convivencia: (1) derivará los antecedentes recopilados y otros relevantes; (2) evaluará la posibilidad de la red para el ingreso a la brevedad; (3) monitoreará la derivación; (4) y colaborará en forma activa frente a los requerimientos e instrucciones que impartan los órganos especialistas.</p> <p>2) <u>Medidas de apoyo pedagógico y psicosocial</u>: Se determinarán las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que el establecimiento adoptará en forma interna para promover el fortalecimiento en el resguardo de los derechos del menor afectado a través de un “<i>Plan de apoyo</i>”. <i>*Las medidas se encuentran estipuladas en el Manual de Convivencia del Establecimiento, adoptándose aquellas proporcionadas a la edad y grado de madurez del niño y/o adolescente, resguardando en todo momento su interés superior.</i></p>
4.	Recopilación de antecedentes, evaluación y conclusión.	Equipo de Convivencia, con apoyo de la dupla psicosocial en coordinación con el Equipo Directivo.	Variable, según se expondrá.	a) <u>Cuando la situación de vulneración se produce en el contexto intrafamiliar</u> (familiar, amigo de la familia, vecino, etc.): El Equipo de convivencia, con apoyo de la dupla psicosocial y en coordinación con el Equipo Directivo del establecimiento, reunirá otros antecedentes que permitan contextualizar la situación (testimonios, revisión de antecedentes generales, etc.) durante un plazo máximo de 3 días hábiles , contados desde el conocimiento de los hechos denunciados, dejando registro de cada actuación en el

				<p>expediente (“medios de verificación”). <i>*Dichos antecedentes serán remitidos a las instituciones encargadas de la investigación, según corresponda.</i></p> <p>b) <u>Cuando el presunto vulnerador es una persona que desempeña funciones al interior del establecimiento:</u> Para tales efectos, se reunirán otros antecedentes que permitan contextualizar la situación en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el conocimiento de los hechos denunciados, (testimonios, revisión de antecedentes generales, etc.), dejando registro de cada actuación en el expediente. Culminado el plazo, se enviarán los antecedentes recopilados a la entidad sostenedora del establecimiento, a fin de aplicarse las medidas estipuladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.</p>
4.	Cierre	Directiva del establecimiento.	Variable, según se especifica.	<p>1) <u>Cuando la vulneración se produce en el contexto familiar:</u> En caso de confirmarse los hechos constitutivos de vulneración, podrá solicitarse un cambio de apoderado. Asimismo, se acatarán en todo momento las instrucciones entregadas por las instituciones especialistas, encargadas de investigar el caso (medidas cautelares, por ejemplo). <i>*El plazo de cierre dependerá de los avances en sede judicial, resguardando la integridad del estudiante involucrado.</i></p> <p>2) Cuando la vulneración se produce en el contexto educativo: En caso de confirmarse los hechos constitutivos de delito, se aplicarán las medidas administrativas y laborales indicadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la institución. Lo anterior, sin perjuicio de su eventual responsabilidad penal, conforme el mérito del proceso judicial.</p>

7.	Seguimiento y acompañamiento:	Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial.	El periodo que dure la intervención.	Es un proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en las medidas adoptadas, o bien, ver la necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño, niña o adolescente, resguardando sus condiciones de protección. Para estos efectos, el Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, mantendrán contacto permanente con las redes a los que se pudiera haber derivado al estudiante, con la finalidad de conocer antecedentes, novedades y progresos. El seguimiento durará el periodo en que exista intervención.
----	--------------------------------------	--	--------------------------------------	--

** La aplicación del Protocolo deberá resguardarse la intimidad e identidad de los involucrados, manteniendo la confidencialidad de los antecedentes recopilados. En el caso del presunto agredido, se permitirá el acompañamiento de sus padres y/o apoderados, evitando exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, interrogarlo o indagar de manera inoportuna. Asimismo, se resguardará la identidad del presunto agresor o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad.

Al finalizar el Protocolo, se espera que los responsables de su activación y prosecución dispongan de la siguiente documentación (medios verificadores):

1. Testimonio por escrito del denunciante.	5. Acta de citación a los apoderados (Cuando el apoderado no pueda concurrir al establecimiento, deberá registrarse dicha circunstancia), acta de compromiso (medidas necesarias para detener vulneración no constitutiva de delito), derivaciones y plazo de seguimiento interno.
2. Registro de la denuncia.	6. Acta de citación al funcionario y comprobante de remisión de antecedentes a entidad empleadora.
3. En caso de denuncia obligatoria, comprobante, según organismo competente.	7. Antecedentes recopilados (medios verificadores de testimonios, documentos, imágenes, etc.).
4. Comprobantes de entrevistas, intervenciones, derivaciones o apoyo emocional (dupla psicosocial) y “Plan de apoyo”.	8. Informe de cierre (conclusiones del caso).

PROTOKOLO DE ACTUACIÓN FRENTE HECHOS O AGRESIONES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

1. Introducción.

En conformidad a la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado, el Reglamento Interno debe contener un protocolo de actuación frente a hechos de connotación y agresiones sexuales ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución, con el objeto de adoptar las medidas de protección respecto de estudiantes que pudieran verse afectados. Para la elaboración de este Protocolo se han seguido las indicaciones y contenidos mínimos indicados en el Anexo N°2 de la Circular.

2. Responsables.

1. Adulto responsable	Se entenderá por adulto responsable aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indica. Los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños, niñas o adolescentes a los que refiere el presente Protocolo, son los padres, madres y/o tutores legales de aquellos.
2. Equipo de Convivencia Escolar	<p>2.1. <u>Encargado de Convivencia Escolar</u>: Para efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <p>a) Liderar la implementación de este Protocolo, resguardando, en todo momento, el interés superior del niño y/o adolescentes.</p> <p>b) Mantener informado al Equipo de Convivencia y Directiva del establecimiento sobre la activación del Protocolo.</p> <p>c) Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados y a las familias.</p> <p>d) Liderará la derivación a entidades y organismos especialistas, en caso de ser necesario, y redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección de los involucrados.</p> <p>e) Mantenerse permanentemente actualizado sobre el avance de la investigación y medidas adoptadas.</p> <p>f) Colaborar con la justicia, facilitando información.</p>

	<p>2.2. <u>Dupla Psicosocial</u>: Para los efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <p>a) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la activación del Protocolo.</p> <p>b) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la evaluación de antecedentes preliminares e investigación.</p> <p>c) Adoptar medidas pedagógicas y psicosociales respecto a estudiantes involucrados.</p> <p>d) Realizar derivaciones a redes locales u otros organismos competentes.</p> <p>e) Colaborar con el Encargado de Convivencia en el seguimiento y acompañamiento.</p> <p>f) Otros, solicitados previamente por el Encargado de Convivencia.</p>
<p>3. Directiva.</p>	<p>a) Denuncia obligatoria: En conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal, estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaron a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.</p> <p>b) Cuando existan funcionarios involucrados, remitirá los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento.</p> <p>c) Requerimiento de Protección (Tribunales de Familia): Coordinará la solicitud de Medida de Protección con el Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial.</p> <p>d) Citación de padres y/o apoderados: En los casos especificados en el Protocolo.</p> <p>e) Expulsar o cancelar matrícula a un estudiante o alumno.</p> <p>f) Resolver solicitudes de Reconsideración de medidas disciplinarias.</p>
<p>4. Instituciones externas:</p>	<p>4.1. <u>Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Garantía</u>: Investiga, tipifica el delito y establece la sanción penal contra el agresor.</p> <p>a) Denuncias de maltrato: 800-730-800.</p> <p>b) Comisaría de Carabineros más cercana: indicar cuál.</p> <p>c) Denuncia Seguro: 600-400-0101.</p> <p>d) Fiscalía- Centro De Atención Telefónica: 600-333-0000.</p> <p>e) Policía de Investigaciones: www.investigaciones.cl.</p> <p>4.2. <u>Tribunal de Familia: Decreta medidas de protección y cautelares en favor del niño, niña o adolescente</u>: A través de https://ojv.pjud.cl/kpitem-ojv-web/views/login.html.</p>

	4.3. <u>Instituciones especializadas, red SENAME, de salud u otras:</u> Realizan diagnóstico de la situación (personal, familiar, social); determinan factores protectores y de riesgo en la situación del niño, niña o adolescente; evalúan el nivel de daño y realizan intervenciones reparatorias.
--	---

3. Sobre los hechos de connotación sexual y/o agresiones sexuales.

3.1. Para considerar:

- a) No notificar un caso de agresión o abuso sexual infantil hace a la comunidad educativa *cómplice* de la situación.
- b) La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha puede significar la pérdida de la vida del niño y/o adolescente, o la mantención de la situación de abuso, pudiendo acarrear consecuencias irreparables. Para evitarlo, las situaciones de maltrato y/o abuso deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, actuando de manera preventiva y protectora.
- c) Revelar una situación de abuso no implica necesariamente denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar su conocimiento del ámbito privado, facilitando las intervenciones que permitan detener la situación y reparar el daño ocasionado.

3.2. Rasgos comunes:

Algunos rasgos comunes en situaciones de agresiones sexuales:

- a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña y/o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, entre otros.
- b) Utilización del niño, niña y/o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- c) Maniobras coercitivas de parte del agresor (seducción, manipulación o amenazas).

3.3. Conductas que configuran el abuso sexual infantil:

El abuso sexual infantil involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- a) Exhibición de genitales por parte del abusador al niño, niña y/o adolescente.
- b) Tocación de genitales del niño, niña y adolescente por parte del abusador/a.
- c) Incitación por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- d) Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
- e) Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- f) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico.
- g) Exposición de material pornográfico a un niño o niña.

- h) Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- i) Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

3.4. Indicadores¹¹:

En términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso cuando se produce, al menos, una de las siguientes situaciones:

- a) El propio niño, niña o adolescente le revela que está siendo víctima o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- b) Un tercero (algún compañero del niño o adolescente afectado, una persona adulta, etc.) comunica que un niño, niña o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- c) Existencia de señales que indican que algo está sucediendo con un/a niño/a o adolescente; es decir, se identifican conductas que no se evidenciaban anteriormente, se o notan cambios en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a las siguientes:

Indicadores a nivel psicológico	Indicadores a nivel físico
Cambio repentino de la conducta.	Dificultades para andar o sentarse.
Baja brusca de rendimiento escolar (problemas de atención, fracaso escolar, retraso en el habla).	Dolor abdominal o pelviano.
Culpa o vergüenza extrema.	Ropa interior rasgada, manchada.
Inhibición o pudor excesivo. Parece reservado, rechazante.	Se queja de dolor o picazón en la zona vaginal o anal.
Aislamiento.	Infecciones genitales y urinarias.
Intento suicida o autolesiones.	Hemorragia vaginal en niñas pre púberes.
Conducta sexual no acorde a la edad.	Lesiones, cicatrices, desgarros o magulladuras en los órganos sexuales.
Aparición de temores repentinos respecto de una persona en especial; resistencia a regresar a la casa después de la escuela.	No controla esfínteres. Enuresis y encopresis (incontinencia fecal) en niños que habrían aprendido a control esfínteres.
Miedo a estar solo o a algún miembro de la familia.	Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a

¹¹ Se debe considerar que muchos síntomas de abuso sexual, sobre todo los psicológicos, varían entre un niño/a y otro/a y son inespecíficos como indicadores, es decir, podrían manifestarse como consecuencia de diversos tipos de vulneraciones, y no exclusivamente del abuso sexual. Asimismo, ninguno de estos síntomas basta, por sí mismo, para asegurar que se está frente a un caso de abuso sexual infantil.

	actividades habituales a su edad y/o etapa de desarrollo.
Comportamientos agresivos y sexualizados.	Entre otros.

3.5. Cómo abordar una situación de agresión o hechos de connotación sexual:

En términos generales, deberán adoptarse las siguientes indicaciones. Cada etapa se encuentra detallada en el acápite “Procedimiento”:

Conversar con el niño, niña o adolescente:	<p>a. Si un niño, niña o adolescente entrega señales de que desea comunicarle algo delicado, invítelo a conversar en un espacio que resguarde su privacidad.</p> <p>b. Manténgase a la altura física del niño o niña:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila. - Procure que el niño o niña se sienta escuchado, acogido, creído y respeto a medida que relata los hechos. - No interrumpa, presione o haga preguntas innecesarias sobre detalles. - No cuestione el relato del niño. No lo enjuicie. - Si el niño, niña o adolescente no quiere halar, no lo presione. Respete su silencio. - Registre en forma textual el relato (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
No exponer al niño a relatar reiteradamente la situación abusiva	Se debe procurar el cuidado y protección del niño/a, por lo que no se lo debe exponer a contar reiteradamente la situación. Si un funcionario ya ha escuchado el relato del niño/a, será él el único que maneje esa información, siendo responsable de comunicarlo a los funcionarios competentes del colegio.
Informar inmediatamente al Equipo de Convivencia del establecimiento	Quien, junto al equipo directivo y psicosocial definirán los pasos a seguir, en conformidad al procedimiento detallado en este Protocolo.

<p>Citar a los padres y/o apoderados</p>	<p>Se debe citar a los padres o apoderado y comunicarle la información que se maneja en el colegio. Junto con informarle, se debe acoger a los padres o apoderados y ofrecerle todo el apoyo educativo respecto al niño/a. En el caso que sea el mismo apoderado el sospechoso de cometer abuso, se sugiere no entrevistarlos, pues habrá tendencia a negar los hechos o a retirar a los alumnos del establecimiento.</p>
<p>Judicialización</p>	<p>Los órganos de justicia serán los encargados de indagar y sancionar, si corresponde.</p>
<p>Pedir apoyo a profesionales del área psicosocial del establecimiento</p>	<p>Son personas competentes para manejar este tipo de situaciones.</p>

4. PROCEDIMIENTO – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Procedimiento General (o Común)				
N.º	Acción	Responsable	Plazos	Detalles
1.	Detección	La comunidad educativa.	En forma permanente.	La detección significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de agresión o hecho de connotación sexual respecto a un integrante de nuestro establecimiento. En este sentido, los actores de la comunidad educativa deben estar permanentemente alerta y actuar en forma oportuna ante el reconocimiento o identificación de ciertas señales, pues, el colegio, junto a las familias, son los primeros en visibilizar a un niño frente a una situación de sospecha e informar oportunamente. Lo anterior es relevante, pues estadísticas demuestran que entre más temprano se detecten las señales o indicadores, mejores serán los resultados de la intervención que se realice con el niño y/o familia.
2.	Informar antecedentes a los profesionales competentes (denuncia):	Cualquier integrante de la comunidad educativa.	Plazo máximo de 24 horas , desde la sospecha, conocimiento o visualización.	<p>a) Cualquier miembro de la comunidad educativa que sospeche, tome conocimiento o visualice la existencia de algún indicio de agresión o hechos de connotación sexual hacia un integrante del establecimiento, deberá informarlo en un plazo máximo de 24 horas al Encargado de Convivencia Escolar para recibir las primeras orientaciones del abordaje del caso. Para tales efectos, entregará la mayor cantidad de antecedentes que funden sus sospechas y/o conocimiento, dejándose respaldo por escrito.</p> <p>b) En caso de que un integrante de la comunidad educativa reciba el testimonio directo por parte de la afectado, tomará registro de sus</p>

				<p>dichos, remitiéndolos al Encargado de Convivencia Escolar en un plazo máximo de 24 horas para recibir las primeras orientaciones del abordaje del caso. Para estos efectos, el registro se considerará un antecedente fundado respecto a los pasos sucesivos. <i>*Cuando el relato se produzca en el marco de una actividad colectiva en a que participen otros niños, el funcionario del establecimiento realizará una interrupción protectora, proponiéndole al niño y/o adolescente acompañarlo a un espacio en el que pueda resguardarse la confidencialidad.</i></p> <p>c) Cuando un estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio, podrá acudir directamente al Encargado de Convivencia Escolar o ante al adulto bajo cuyo cuidado se encuentre, quien tomará registro de sus dichos y los remitirá al Encargado de Convivencia Escolar en un plazo máximo de 24 horas, recibiendo las primeras orientaciones del abordaje del caso.</p>
3.	Recepción de la denuncia	Encargado de Convivencia.	Inmediatamente.	<p>1) Registrará la denuncia por escrito (acta tipo del establecimiento) en forma inmediata, dejando constancia detallada de los hechos denunciados y antecedentes aportados por el denunciante (fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, entre otros antecedentes relevantes).</p> <p>2) Con esto, iniciará la confección de un expediente, dejando registro de todas las actuaciones que se desarrollen a raíz de la activación del Protocolo, indicando fecha y folio. <i>*La información contenida en el expediente será de estricta reserva.</i></p> <p>3) En un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la denuncia, comunicará los antecedentes al director, equipo de apoyo y dupla psicosocial del establecimiento.</p>

4.	Evaluación preliminar de antecedentes.	Encargado de Convivencia, equipo de apoyo y Dupla psicosocial.	Plazo máximo de 24 horas , desde la recepción de la denuncia.	<p>El Encargado de Convivencia convocará a los demás integrantes que conforman su Equipo a una primera instancia de análisis para reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación¹².</p> <p><u>Entre estos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Revisar el Libro de Clases, carpeta del estudiante, registros de entrevistas de apoderados y estudiantes, informes de especialistas (cuando existan), entre otros relevantes. 2) Si la situación lo requiere, realizar una entrevista con el/la niño o adolescente involucrado (agresor y/o agredido). Lo anterior, con apoyo de la dupla psicosocial del establecimiento y en condiciones que permitan resguardar la integridad de los involucrados. *Podrá permitirse el acompañamiento del padre y/o apoderado. 3) Cuando la denuncia involucre al adulto responsable del niño y/o adolescente, se recabará información orientada a la búsqueda de algún adulto protector que pudiera apoyar al estudiante ante eventuales procesos de reparación y que identifique como figura significativa. 4) Solicitar al profesor(a) jefe u otros profesores de asignatura información por escrito sobre cambios de comportamiento del estudiante, dinámicas del grupo familiar y otros antecedentes relevantes. 5) Otros, según las características del caso.
----	---	---	--	---

¹² Recopilar antecedentes generales NO es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar la situación. En este sentido, debemos recordar que el establecimiento NO debe investigar los hechos, pues es función de las entidades policiales y judiciales pertinentes.

5.	Culminación de etapa de evaluación preliminar.	Equipo de Convivencia.	Al culminar la etapa N°4.	<p>Al finalizar le reunión de antecedentes generales, se determinará:</p> <p>5.1. <u>Existen sospechas respecto a una situación de agresión o hechos de connotación sexual que involucran a un estudiante del establecimiento:</u> Lo que está relacionado con observaciones de cambios significativos en el comportamiento, hábitos y formas de relacionarse con los demás, presentando conductas que no tenía con anterioridad, o en relación con rumores sin certeza acerca de una situación de maltrato, acoso o abuso sexual. ** Para tales efectos, se considerarán los “indicadores” detallados en el acápite III de este Protocolo.</p> <p>5.2. <u>Existe certeza respecto a una situación de agresión o connotación sexual que involucra a un estudiante del establecimiento:</u> Se entenderá que existe certeza, cuando:</p> <p>a) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido sexualmente.</p> <p>b) Cuando el niño, niña o adolescente presenta lesiones atribuibles a agresiones de este tipo.</p> <p>c) Un tercero comunica que un niño, niña o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, agresión sexual u otra situación abusiva.</p>
5.1. Cuando existan <i>sospechas</i> respecto a hechos de connotación sexual que involucren a un estudiante del establecimiento				
N.º	Acción	Responsable	Plazo	Detalle
5.1.1.	Citación a la familia	Encargado de Convivencia.	Día siguiente hábil , desde la culminación de la etapa N°5.	El Encargado de Convivencia citará al padre y/o apoderado del estudiante afectado por presuntos hechos o agresiones de carácter sexual, indicando la información que dispone y señalando los pasos subsecuentes, en conformidad al Protocolo (tomar contacto con redes de prevención y atención, etc.).

<p>5.1.2.</p>	<p>Medidas urgentes</p>	<p>Encargado de Convivencia, con apoyo de la Dupla psicosocial.</p>	<p>En un plazo máximo de 2 días hábiles, contados desde la culminación de la etapa N°5.</p>	<p>1) Contactar redes locales (derivación externa): Al no existir certeza, el Encargado de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, tomará contacto con las redes locales de prevención y atención de la comuna (especialmente, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes se derivará los antecedentes recopilados. Estas instituciones están preparadas para recibir denuncias y ver con un enfoque de derechos qué sería lo más adecuado para el caso específico. <u>Para tales efectos, el Encargado de Convivencia:</u> (1) derivará los antecedentes recopilados y otros relevantes; (2) evaluará la posibilidad de la red para el ingreso a la brevedad; (3) monitoreará la derivación; (4) y colaborará en forma activa frente a los requerimientos e instrucciones que impartan los órganos especialistas.</p> <p>2. Medidas pedagógicas y psicosociales: Mediando el consentimiento del estudiante presuntamente agredido, de su apoderado y/o adulto responsable, el Colegio podrá proporcionarles el apoyo psicológico y pedagógico necesario, conforme a las competencias y recursos del establecimiento. Lo anterior, a través de un “<i>Plan de apoyo</i>”.</p> <p>3. Requerimiento de protección: Cuando (a) No exista disposición de parte del apoderado o figura significativa para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño y/o adolescente; (b) Invalidación del hecho de una posible vulneración por parte de la familia; (c) o Exista mantención del contacto con el presunto agresor, el Encargado de Convivencia, con apoyo de la dupla</p>
---------------	--------------------------------	---	--	--

				psicosocial, solicitará un requerimiento de protección ante los Tribunales de Familia.
5.1.3	Seguimiento.	Encargado de Convivencia, con apoyo de la Dupla psicosocial.	Mientras dure la intervención.	El Encargado de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, mantendrá un seguimiento constante respecto a la situación evolutiva del estudiante involucrado durante el tiempo que dure la intervención de las entidades externas e internas. Cuando existan antecedentes que permitan vislumbrar una posible situación de agresión o hechos de connotación sexual respecto a un estudiante del establecimiento, se proseguirá en conformidad al punto 5.2. del Protocolo (Procedimiento frente a certezas).
5.2 Cuando exista <i>certeza</i> respecto a hechos de connotación sexual que involucren a un estudiante del establecimiento				
N.º	Acción	Responsable	Plazos	Detalles
5.2.1	Citación a la familia.	Encargado de Convivencia o directiva del establecimiento, según corresponda.	En un plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de los hechos.	1) <u>Cuando el presunto agresor es una persona externa al establecimiento</u> (familiar, amigo de la familia, vecino, etc.): Cuando existan antecedentes que la situación de abuso proviene de algún familiar o persona externa al establecimiento, el Encargado de Convivencia procederá a recabar información orientada, principalmente, a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en eventuales procesos de reparación, y que identifique como figura significativa. En este sentido, se recomienda no abordar a los posibles agresores , pues obstruirá la investigación y la reparación del daño, pudiendo provocar que la familia cambie de domicilio o retire al niño del establecimiento, aumentando la situación de riesgo y produciendo una doble victimización y daño.

				<p>2) <u>Cuando el presunto agresor es una persona que desempeña funciones al interior del establecimiento (docentes, asistentes, manipuladores de alimentos, guardias, etc.):</u> Cuando existan antecedentes respecto a una situación de agresión sexual por parte de algún miembro que desempeña funciones al interior de la comunidad educativa, EL DIRECTOR de establecimiento:</p> <p>a) <u>Respecto al estudiante presunto agredido:</u> Comunicará a los padres y/o apoderados del estudiante involucrado la información que dispone, indicándoles los pasos a seguir respecto al funcionario acusado y ofreciéndoles todo el apoyo educativo a su respecto.</p> <p>b) <u>Respecto al funcionario presunto agresor:</u> El director del establecimiento citará al funcionario presunto agresor para revelar la gravedad de los hechos denunciados; la remisión de los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento para la aplicación del <i>Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad</i>; la necesidad de adoptar las medidas tendientes a evitar de manera efectiva todo contacto con el niño, niña o adolescente mientras se realizan las investigaciones correspondientes y se establezcan responsabilidades¹³; y la posibilidad de presentar descargos ante la directiva del establecimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles, según la entidad de los hechos denunciados.</p>
--	--	--	--	--

*Debe recordarse que el establecimiento educacional no tiene la facultad de suspender al trabajador denunciado, sino que esto sólo ocurrirá cuando la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva¹³.

				<p>3) <u>Cuando el presunto agresor es otro estudiante que pertenece al establecimiento:</u></p> <p>a) <u>Respecto al estudiante presunto agredido</u>, el Encargado de Convivencia citará a sus padres y/o apoderados para comunicarles la información que dispone, informándoles los pasos a seguir, acogéndolos y ofreciéndoles todo el apoyo educativo respecto del niño, niña o adolescente.</p> <p>b) <u>Respecto al estudiante presunto agresor</u>, el DIRECTOR del establecimiento citará a sus padres y/o apoderados para comunicarle los hechos denunciados y el procedimiento a seguir. Para esto, entregará un oficio, representándoles:</p> <p>a. La inconveniencia de la conducta en la que <i>habría</i> incurrido del pupilo.</p> <p>b. La posible aplicación de sanciones, en caso de confirmarse la falta reprochada.</p> <p>c. Informará el inicio del procedimiento indicado en el Manual de Convivencia del Establecimiento, cuyas medidas dependerán de la entidad de la conducta y tipificación de la falta.</p> <p>En este sentido, deberá distinguirse:</p> <p>1. <u>Conducta constitutiva de <i>falta grave o gravísima</i></u> (artículo 8.2. y 8.3., respectivamente):</p> <p>1.1. En caso de existir discordancias entre la falta achacada al estudiante y su testimonio, se le dará oportunidad para presentar descargos en el plazo estipulado en el Manual de Convivencia.</p> <p>1.2. En caso de no existir discordancias (alumno reconoce la falta), se comunicará de inmediato la sanción y acciones</p>
--	--	--	--	--

				<p>formativas, cuya entidad variará, según la graduación dispuesta en el Manual de Convivencia del establecimiento.</p> <p>2. <u>Conductas que atentan gravemente contra la integridad de algún miembro de la comunidad educativa</u> (artículo 8.4. Aula Segura):</p> <p>2.1. El director del establecimiento tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar, y mientras dure el procedimiento sancionatorio, al estudiante que hubiere incurrido en una conducta que atente gravemente contra la integridad de algún miembro de la comunidad educativa y que conlleve como (posible) sanción la expulsión o cancelación de matrícula. Para tales efectos, representará los fundamentos de la medida cautelar por escrito a través del oficio indicado, contando con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación.</p> <p>2.2. Se informará la oportunidad para presentar descargos y/o medios de prueba en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del oficio.</p>
--	--	--	--	---

5.2.2.	Medidas urgentes	Director del establecimiento, Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial.	En un plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de los hechos.	<p>1) Obligación de denunciar¹⁴: Cuando los hechos denunciados constituyan delito, el director del establecimiento (o algún integrante del equipo directivo o de convivencia escolar, que él determine), realizará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI) en un plazo máximo de 24 horas, desde el conocimiento de los hechos. Cuando el presunto agresor es un <i>estudiante</i> del establecimiento, cabe distinguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Alumno victimario es menor de 14 años</i>: En este caso, se habla de actos de connotación sexual, no de abuso sexual infantil. Para este caso, se solicitará una Medida de Protección ante los Tribunales de Familia, quienes podrán decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME). - <i>Alumno victimario es mayor de 14 años</i>: Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual es delito (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente) y amerita una denuncia formal ante la Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI).
--------	-------------------------	--	--	---

¹⁴ Al respecto, debe considerarse lo indicado en el artículo 16 D de Ley de Violencia Escolar: “Revestirá **especial gravedad** cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada **por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto** de la comunidad educativa en contra de un estudiante.”

				<p>2) <u>En caso de existir señales físicas o quejas de dolor</u>: El Encargado de Convivencia designará a una persona apta para trasladar al niño o niña a un centro de asistencia para su revisión médica en forma inmediata. IMPORTANTE: (a) No se requiere la autorización de la familia, aunque deberá ser informada del traslado. (b) Para tales efectos, se adoptarán los mismos pasos que dispone el <i>Protocolo de Accidentes Escolares</i>, dando resguardo a la vida e integridad física del estudiante afectado</p> <p>1) <u>Medidas de resguardo</u>: Al respecto, cabe distinguir:</p> <p>3.3. Respecto al presunto agresor:</p> <p>3.3.1. <u>Cuando el presunto agresor es una persona que desempeña funciones al interior del establecimiento</u>:</p> <p>El director del establecimiento:</p> <p>a) Remitirá los hechos denunciados la entidad sostenedora del establecimiento para la aplicación del <i>Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad</i> de la institución.</p> <p>b) Se adoptarán las medidas tendientes a evitar de manera efectiva todo contacto con el niño y/o adolescentes mientras se realizan las investigaciones correspondientes y se establezcan responsabilidades (tales como: separación de funciones, reasignación de labores, cambio de turnos, etc.)¹⁵.</p>
--	--	--	--	--

*Debe recordarse que el establecimiento educacional no tiene la facultad de suspender al trabajador denunciado, sino que esto sólo ocurrirá cuando la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva¹⁵.

				<p>3.3.2. <u>Cuando el presunto agresor es un estudiante del establecimiento:</u> El director del establecimiento: a) Evaluará la posibilidad de reubicar al estudiante agresor o agredido, en aquellos casos en que el apoderado lo solicite. b) Cuando se trate de conductas que atentan gravemente contra la integridad de algún miembro de la comunidad educativa, el director del establecimiento podrá suspender al estudiante presunto agresor, como medida cautelar, mientras dure el procedimiento sancionatorio y por un máximo de 10 días hábiles.</p> <p>3.4. Respecto al presunto agredido: El Equipo de Convivencia propondrá la adopción de medidas de resguardo urgentes, de acuerdo con las características del caso. <u>Entre estas:</u> a) Proporcionar contención emocional a través de los profesionales internos del establecimiento educacional. b) Se permitirá que el estudiante presuntamente agredido se encuentre acompañado por sus padres y/o apoderados o figura significativa, evitando exponer su experiencia frente resto de la comunidad (revictimización). c) Derivación del estudiante agredido a profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.</p>
--	--	--	--	---

5.2.3	Medidas formativas, pedagógicas, psicosociales a favor del agredido	Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial.	En un plazo máximo de 3 días hábiles , contados desde el conocimiento de los hechos denunciados.	Se determinarán las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que el establecimiento adoptará en forma interna para promover el fortalecimiento en el resguardo de los derechos del menor afectado. Para tales efectos, se elaborará un Plan de Apoyo . Las medidas se encuentran estipuladas en el Manual de Convivencia del Establecimiento, adoptándose aquellas proporcionadas a la edad y grado de madurez del niño y/o adolescente, resguardando en todo momento su interés superior.
5.2.4.	Recopilación de antecedentes, ponderación y conclusión.	Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial, en coordinación con el director del Establecimiento.	Variable , según se expondrá.	<p>a) <u>Cuando el presunto agresor es una persona externa a la comunidad educativa (familiar, vecinos, etc.):</u> El Equipo de convivencia, con apoyo de la dupla psicosocial y en coordinación con el Equipo Directivo del establecimiento, reunirá otros antecedentes que permitan contextualizar la situación (testimonios, revisión de antecedentes generales, etc.) durante un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el conocimiento de los hechos denunciados, dejando registro de cada actuación en el expediente (“medios de verificación”). <i>*Dichos antecedentes serán remitidos a las instituciones encargadas de la investigación, según corresponda.</i></p> <p>b) <u>Cuando el presunto agresor es una persona que desempeña funciones al interior del establecimiento:</u> Para tales efectos, se reunirán otros antecedentes que permitan contextualizar la situación en un plazo máximo de 5 días hábiles (testimonios, revisión de antecedentes generales, etc.), dejando registro de cada actuación en el expediente. Culinado el plazo, se enviarán los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento, a fin de aplicarse las medidas administrativas y laborales estipuladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.</p>

				<p>c) <u>Cuando el presunto agresor es un <i>estudiante</i> de la comunidad educativa</u>: Para tales efectos, se seguirá el procedimiento, plazos y medidas estipuladas en el Manual de Convivencia del Establecimiento.</p> <p>Al respecto, cabe distinguir:</p> <p>1. <u>Conducta constitutiva de <i>falta grave o gravísima</i></u> (artículo 8.2. y 8.3., respectivamente): En un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el conocimiento de los hechos denunciados, el Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial y en coordinación con el Equipo Directivo del establecimiento, procederá a:</p> <p>a) Recopilar otros antecedentes que permitan contextualizar la situación (testimonios, revisión de antecedentes generales, pedir informes evaluativos a profesionales internos, etc.), dejando registro de cada actuación en el expediente (“medios verificadores”).</p> <p>b) Analizará los antecedentes recopilados durante la etapa investigativa, ponderando los descargos presentados por el estudiante presunto agresor.</p> <p>c) Informe de Cierre: El Encargado de Convivencia confeccionará un Informe de Cierre, que contendrá: (1) Un resumen de las acciones realizadas durante la etapa de investigación con los respectivos respaldos; (2) Conclusiones del Equipo sobre los hechos denunciados, tras la recopilación de los antecedentes y ponderación de los descargos presentados por el presunto agresor; (3) Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante presunto agresor para evitar cometer la misma falta y mejorar su situación al interior del establecimiento; (4) Sugerencias de</p>
--	--	--	--	---

				<p>acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.</p> <p><u>2. Conductas que <i>atentan gravemente contra la integridad de algún miembro de la comunidad educativa</i> (artículo 8.4. Aula Segura):</u> Durante un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del oficio en que se comunica la decisión de suspender (como medida cautelar), el Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial y en coordinación con el Equipo Directivo del establecimiento, procederá a:</p> <p>a) Recopilar otros antecedentes que permitan contextualizar la situación (testimonios, revisión de antecedentes generales, pedir informes evaluativos a profesionales internos, etc.), dejando registro de cada actuación en el expediente (“medios verificadores”).</p> <p>b) Analizará los antecedentes recopilados durante la etapa investigativa, ponderando los descargos presentados por el estudiante presunto agresor.</p> <p>c) Informe de Cierre: El Encargado de Convivencia confeccionará un Informe de Cierre, que contendrá: (1) Un resumen de las acciones realizadas durante la etapa de investigación con los respectivos respaldos; (2) Conclusiones del Equipo sobre los hechos denunciados, tras la recopilación de los antecedentes y ponderación de los descargos presentados por el presunto agresor; (3) Sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.</p>
5.2.5.	Cierre			1) Cuando el presunto agresor es una <i>persona externa</i> a la

		<p>Encargado de Convivencia o director del establecimiento, según corresponda.</p>	<p>Variable, según se expondrá.</p>	<p><u>comunidad educativa</u> (familiar, vecinos, etc.): En caso de corroborarse la participación del padre y/o apoderado en agresiones y/o hechos de connotación sexual respecto a un integrante de la comunidad educativa, podrá solicitarse un cambio de apoderado. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que adopten las instituciones encargadas de la investigación (medidas cautelares, por ejemplo).</p> <p>2) Cuando el presunto agresor es una persona que desempeña funciones al interior del establecimiento: Se aplicarán las medidas administrativas y laborales indicadas en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de su eventual responsabilidad penal, conforme al mérito del proceso judicial.</p> <p>3) Cuando el presunto agresor es un estudiante de la <u>comunidad educativa</u>: Para tales efectos, se seguirá el procedimiento, plazos y medidas estipuladas en el Manual de Convivencia del Establecimiento.</p> <p>Al respecto, cabe distinguir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Conducta constitutiva de falta grave o gravísima</u> (artículo 8.2. y 8.3., respectivamente): El Encargado de Convivencia, al día siguiente hábil de culminar la etapa 5.2.4. (Etapa Investigativa), citará a los padres y/o apoderados del estudiante presunto agresor. <p>En caso de confirmarse la conducta reprochada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se generará un compromiso entre las partes, dejando constancia mediante la firma de un acta. b) Asimismo, se asignarán las correspondientes reparaciones, proporcionadas a la entidad y gravedad de la falta (escritos de
--	--	---	-------------------------------------	--

				<p>reflexión, manifestación de perdón a personas ofendidas, entre otras, especificadas en el Manual de Convivencia).</p> <p>c) Se informarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante para evitar cometer la misma falta y mejorar su situación al interior del establecimiento.</p> <p>d) Se comunicará la medida disciplinaria al estudiante, cuya entidad variará en conformidad a la graduación descrita en el Manual de Convivencia del establecimiento (suspensión de clases, advertencia de condicionalidad, condicionalidad, etc.).</p> <p>e) Cuando la medida disciplinaria consista en la expulsión o cancelación de matrícula del estudiante, se informará que, en caso de disconformidad con la medida, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para solicitar, por escrito, la Reconsideración de la medida ante el director del establecimiento.</p> <p>2. <u>Conductas que atentan gravemente contra la integridad de algún miembro de la comunidad</u> (artículo 8.4. Aula Segura): El DIRECTOR del establecimiento, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la entrega del oficio en que se notifica la decisión de suspender (como medida cautelar), citará al padre y/o apoderado del estudiante presunto agresor. En caso de confirmarse la falta:</p> <p>a) La decisión de expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante sólo podrá ser adoptada por el director del establecimiento.</p> <p>b) La decisión, junto a sus fundamentos, será notificada por</p>
--	--	--	--	---

				<p>escrito al estudiante agresor, a sus padres y/o apoderados, a través de un oficio institucional.</p> <p>c) Se informará la posibilidad de solicitar la Reconsideración de la medida, ante el director del establecimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del oficio.</p> <p>d) La interposición de la Reconsideración ampliara el plazo de suspensión del estudiante hasta culminar su tramitación.</p>
5.2.6.	Reconsideración de la medida.	El Director del Establecimiento , previa consulta al Consejo de Profesores .	En un plazo máximo de 10 días hábiles , desde la solicitud de Reconsideración.	<p>a) Citará al padre y/o apoderado del estudiante para notificar, por escrito (oficio institucional), la decisión final.</p> <p>b) En caso de confirmarse la medida disciplinaria, el director informará a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, en el plazo de 5 días hábiles, a fin de que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento.</p> <p>c) Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velar por la reubicación del estudiante afectado, adoptando las medidas de apoyo necesarias. Asimismo, informará a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando el estudiante involucrado sea menor de edad.</p>
5.2.7.	Seguimiento y acompañamiento.	Encargado de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial.	Durante el tiempo que dure la intervención.	Es un proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en las medidas adoptadas, o bien, ver la necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño o adolescente, resguardando sus condiciones de protección. Para estos efectos, el Equipo de Convivencia, con apoyo de la dupla psicosocial,

				mantendrá contacto con las redes a los que se pudiera haber derivado al estudiante, con la finalidad de conocer antecedentes, novedades y progresos durante el periodo que perdure la intervención.
--	--	--	--	--

**La aplicación del Protocolo deberá resguardarse la intimidad e identidad de los involucrados, manteniendo la confidencialidad de los antecedentes recopilados. En el caso del presunto agredido, se permitirá el acompañamiento de sus padres y/o apoderados, evitando exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, interrogarlo o indagar de manera inoportuna. Asimismo, se resguardará la identidad del presunto agresor o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad.



Al finalizar el Protocolo, se espera que los responsables de su activación y prosecución dispongan de la siguiente documentación (medios verificadores):

1. Testimonio por escrito del denunciante.	8. Antecedentes recopilados (medios verificadores de testimonios, documentos, imágenes, etc.).
2. Registro de la denuncia.	9. Informe de cierre (conclusiones del caso).
3. En caso de denuncia obligatoria, comprobante, según organismo competente.	10. En caso de confirmarse la conducta reprochada: Oficio institucional, acta de compromiso, medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, medida disciplinaria correspondiente.
4. Comprobantes de entrevistas, intervenciones, derivaciones o apoyo emocional (dupla psicosocial).	11. Acta de reunión del director y Consejo de Profesores, en caso de reconsideración.
5. Acta de citación a los apoderados. *Cuando el apoderado no pueda concurrir al establecimiento, deberá registrarse dicha circunstancia.	12. Notificación por escrito de la decisión final.
6. Decisión de suspensión, cuando corresponda.	13. Comprobante de la remisión de antecedentes a la Superintendencia de Educación, cuando corresponda.
7. Oficio institucional en que se notifica al presunto agresor el inicio del procedimiento sancionatorio.	14. Cuando el presunto agresor sea un funcionario del establecimiento, se deberá contar con el comprobante respecto a la remisión de antecedentes a entidad sostenedora.



5. Medidas de apoyo a la comunidad educativa.

1) **Medidas de apoyo al estudiante:** Sin perjuicio de las acciones que realicen las entidades o redes externas de apoyo, el Establecimiento elaborará *planes de apoyo* para los estudiantes involucrados, disponiendo diversas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial destinadas a mejorar la situación. El responsable de velar por la adecuada implementación de las medidas será el Equipo de Convivencia del establecimiento, con apoyo de la dupla psicosocial.

2) Medidas de apoyo a la comunidad educativa:

- a) Con los docentes: El director del establecimiento, con apoyo del Equipo de Convivencia Escolar y dupla psicosocial informarán a los docentes, tomando las precauciones y reservas del caso. En este sentido, no es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados o detalles.
- b) Con las familias: Cuando se tome conocimiento de alguna situación de agresión sexual hacia un miembro de la comunidad escolar y la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad de los responsables, el equipo directivo se comunicará con los apoderados del curso para realizar una breve intervención que permita relatar lo acontecido Para tales efectos:
 - a. Se explicará la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información situaciones de secretismo que generen desconfianza por parte de las familias hacia la labor protectora del colegio.
 - b. Las medidas y acciones que fueron o se están implementado debido a lo acontecido.
 - c. Se solicitará la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa del establecimiento respecto al tema.

6. Estrategias específicas para fortalecer la prevención al interior del establecimiento.

1) **Con los miembros de la comunidad educativa:** Aumentar el control y presencia de adultos durante los recreos en los baños y espacios que quedan sin control por parte de docentes o inspectores; Control en portería, restringiendo y controlando el acceso de personas ajenas a la comunidad escolar; realización de charlas a funcionarios y apoderados para concientizar el rol fundamental en la prevención de este tipo de conductas.

2) **Oportunidad en las asignaturas:** Las asignaturas otorgan oportunidades para entregar a los y las estudiantes reflexiones conceptuales respecto a la importancia del autocuidado, evitar situaciones de riesgo y el respeto por la privacidad y la intimidad de los otros. Estos espacios permiten abordar formativamente diversos contenidos que



vayan en la dirección del objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes del maltrato y/o abuso sexual. Para aquello, es importante contar con educación en sexualidad, afectividad de género y diversidad sexual durante la trayectoria escolar, a fin de desarrollar capacidades, habilidades y actitudes que contribuyan a la prevención del maltrato y abuso sexual.
